

Partes
u n
Prisma

246030 A. II: 327

8 fructo dar

Quejoso: **VILLA RAMÍREZ ALFONSO ARTURO.**

Amparo Indirecto No.: **780/2022-V.**

Guaderno: **Principal.**

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Presente.

ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ, por mi propio derecho, y con la personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del juicio de amparo indirecto citado al rubro; ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 97, 98, y demás relativos, y aplicables de la Ley de Amparo; vengo por medio del presente escrito a interponer en tiempo, y forma EL RECURSO DE QUEJA, en contra del proveído de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, dictado en el presente juicio de amparo; toda vez que causa los siguientes:

AGRAVIOS:

I. POR LA FALTA DE ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO. Al observarse que el C. Juez A quo, deja de atender que, mi promoción de amparo fue presentada en tiempo, y forma para su debida aceptación a trámite; siendo evidente que, el juez menor deja de observar que, la resolución de fecha veintiuno de julio del presente año (2022) pronunciada por el C. ALBERTO TORRES VILLANUEVA, Juez de control federal dentro de las actuaciones del medio de impugnación 206/2022, se dictó dentro del período vacacional del poder judicial federal, encontrándose suspendidos los términos procesales. Tal, y como lo establecen los artículos 3, 75, 139, y demás relativos, y aplicables de la ley orgánica del poder judicial de la federación.

Con lo antes señalado es notorio que el C. Juez A quo, inexplicablemente dejo de observar que, la estructura de sus ideas, y razonamientos también transgreden la fracción IV del artículo 17 de la ley de amparo; siendo que, nos encontramos frente a un delito de desaparición forzada de mi menor hijo de identidad reservada, y de iniciales E. A. V. B., de ocho años de edad; excepción a la regla para el desechamiento de la demanda de amparo, evidenciándose la falta de estudio de fondo a la solicitud de amparo, y sus antecedentes. Por lo que este H. Tribunal de alzada en observancia a su reglamentación, y ley de la materia tendrá que revocar el proveído que se impugna; ordenando dar tramite al juicio de ampro que me encuentro promoviendo.

II. POR LA FALTA DE CONTROL CONSTITUCIONAL. Al observarse dentro del dictado de la resolución pronunciada por el C. Juez A quo, en los autos del juicio de amparo indirecto citado al rubro que, se han dejado de proteger derechos humanos, y el interés superior del menor al convalidar injustamente la aplicación de criterios subjetivos que transgreden el pacto federal; pues la resolución que se recurre es porque inexplicablemente el juez menor, hace caso omiso a los conceptos de violación que se indican en el cuerpo de mi promoción de demanda de amparo.

III. POR LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA. Pues al omitir el Juez A quo, el estudio de fondo del presente asunto, y al dejarse de allegar de medios de prueba suficientes, e idóneos; emite resoluciones injustas, e incongruentes. Por lo que solicitó al Tribunal de Alzada que, modifique la resolución que se recurre por la ineficiencia del actuar del Juez A quo.

Sirviendo de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Décima Época